

COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



Acta relativa a la sesión extraordinaria CT/SE/154/2023

22 de agosto de 2023

En Mexicali, Baja California, siendo las ocho horas del día veintidós de agosto de dos mil veintitrés, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, las y los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Alejandro Isaac Fragoso López, la Magistrada Leonor Garza Chávez, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, Rosaura Zamora Robles, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Santiago Romero Osorio y la Directora de la Unidad de Transparencia, Cinthya Denise Gómez Castañeda, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria CT/SE/154/2023.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con la lista de asistencia de todas las personas integrantes del Comité, al Magistrado Presidente, quien declara la existencia de quórum legal, por lo cual se inicia esta sesión conforme a los artículos 53, 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 17 fracción VII del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Acto continuo, sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

I. Aprobación del orden del día.

Por unanimidad se aprobó en sus términos.

II. Asuntos específicos a tratar:

Único. Presentación, discusión y/o aprobación de la información susceptible de ser clasificada como reservada, de la solicitud de acceso a la información pública 020058423000352.

III. Clausura de la sesión.

Visto el orden del día presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente somete a discusión y aprobación los asuntos a tratar, con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracción XIII, 39 y 42 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Seguidamente se procede con la exposición de los asuntos a tratar de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. **De la solicitud de acceso a la información pública.** Referente a la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio 020058423000352, la persona peticionaria solicitó conocer lo siguiente:

"Con fundamento en lo dispuesto en lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 6°, 7°, 8°, 121, 122, 123, 124 y 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7°, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y, 57, 60, 62 y 68, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, solicito de la forma más respetuosa la ayuda del Poder Judicial del Estado de Baja California, para que me envíen la información consistente en:

- 1) *La versión pública del expediente con número 00163/2023.*
 - 2) *La versión pública del expediente con número 00191/2023.*
 - 3) *La versión pública del expediente con número 00440/2023.*
 - 4) *La versión pública del expediente con número 00475/2023.*
 - 5) *La versión pública del expediente con número 00699/2023.*
 - 6) *La versión pública del expediente con número 01080/2023." (Sic)*
2. **Requerimiento de información.** De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 90 NONIES de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, se identificó que el área administrativa competente para generar, obtener, adquirir, transformar o poseer la

información solicitada, es el Tribunal Laboral del Partido Judicial de Mexicali, Baja California. Por tanto, mediante oficio 1408/UT/2023 de fecha siete de agosto de la presente anualidad, la Unidad de Transparencia requirió al área correspondiente por la entrega de la información.

- 3. Respuesta al requerimiento.** En seguimiento a lo anterior, el día catorce de agosto del año dos mil veintitrés, se recibió el oficio O1/2023 signados por la Jueza del Tribunal Laboral del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, en el cual declaró que la información solicitada tiene el carácter de reservada, debido a que los seis expedientes laborales solicitados, que fueron radicados ante el Tribunal Laboral del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, en su totalidad se encuentran en trámite, por tanto, aún no se ha dictado sentencia definitiva que haya causado estado, debido a ello, se consideró que la información es reservada de acuerdo a las fracciones IX y X del artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Igualmente se informó cuál es la etapa procesal en la que se encuentra cada uno de los expedientes requeridos y que el tiempo durante el cual debe permanecer vigente la reserva es por tres meses en relación a los expedientes 163/2023; 191/2023, 475/2023. 699/2023 y 1080/2023. Respecto al expediente 440/2023, el plazo de reserva se fijó por dos meses.

- 4. Turno al Comité de Transparencia para su análisis.** Una vez integradas las constancias que conforman el expediente, de acuerdo con lo establecido en artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procedió a convocar al Comité de Transparencia para analizar el asunto específico a tratar, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 5. Competencia del Comité de Transparencia.** El Comité de Transparencia del Poder Judicial de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública, 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 49 y 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Baja California; 11 y 13 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de Baja California.

6. Análisis de fondo. Se considera que las razones y circunstancias comunicadas por el área jurisdiccional responsable a este Comité de Transparencia, son suficientes, justificadas y debidamente fundamentadas para acreditar que se actualiza el supuesto que da lugar a declarar que la información solicitada es de carácter reservada, lo cual impide realizar la entrega a la persona solicitante de la misma.

Se tiene en cuenta que, el derecho fundamental de acceso a la información es reconocido en el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual, todo acto de autoridad es de interés general y puede ser conocido por todas y todos.

Sin embargo, este derecho no debe interpretarse como un derecho absoluto, ya que su ejercicio está limitado en función de causas e intereses relevantes, entre ellos, es que la información que se encuentra en resguardo del Estado encuentra una excepción cuando la información es temporalmente reservada o confidencial.

En el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se desarrolla un catálogo de supuestos para los cuales, debe reservarse la divulgación de información pública.

Es el caso que, la información solicitada citada en el apartado uno de la presente acta, la persona peticionaria requirió conocer las versiones públicas de seis expedientes radicados ante el Tribunal Laboral del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, mismos que han sido identificados en el apartado número uno de la presente acta.

7. Análisis específico de la prueba de daño Como se puede advertir el área administrativa responsable de generar, obtener, adquirir, transformar o poseer la información pública solicitada manifestó que la información es susceptible de ser clasificada como reservada durante el plazo de tres meses a excepción de uno de los documentos requeridos, respecto del cual se fijó que el plazo de reserva permanecería por dos meses de acuerdo a las razones expresadas en el punto número dos de la presente acta.

En ese sentido, en aras de respetar el derecho fundamental de acceso a la información pública, se analizan los elementos considerados en la prueba de daño establecida en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

- **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.** Resulta incuestionable que la divulgación de los documentos que forman parte de un juicio, previo a la emisión de una sentencia que cause estado, conlleva la evidente alteración de diversos derechos dentro del proceso. Pues los efectos de la divulgación afectan al interior (las partes y su situación en el proceso) y al exterior (continuidad del juicio y la sana deliberación).
- Es por eso, que todas las constancias que integran los expedientes que contienen cada una de las demandas de competencia laboral radicadas ante el Tribunal Laboral del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, consisten en información reservada hasta en tanto se emitan las resoluciones definitivas que ponga fin a los juicios y que hayan causado estado, lo cual permitirá la continuidad y la sana deliberación dentro de los juicios.
- **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.** La fuerza del precepto que aplica al caso concreto consiste en que se mantenga la imparcialidad en todas las etapas del procedimiento judicial, desde su inicio hasta que causen estado, en el entendido de que la declaración de reserva de los documentos que forman parte de las demandas laborales identificadas en la presente solicitud, que fueron radicadas ante el Tribunal Laboral del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, tiene por objeto evitar la divulgación de estos contenidos, para favorecer el derecho de las partes al debido proceso y salvaguardar la garantía de audiencia.
- **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** La medida adoptada por esta Institución respecto a clasificar en reserva temporal los documentos solicitados, tiene como objetivo contribuir a conservar la independencia, autonomía y objetividad por parte de la instancia juzgadora. En el entendido de que al hacer pública esta información, puede generar posibles riesgos para las partes y el equilibrio de los derechos en pugna. En este caso

concreto, la limitación al derecho de acceso a la información es proporcional para cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento y preparar la resolución definitiva.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y a los artículos 160 y 161 del Reglamento de la citada Ley de Transparencia. Asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo octavo y noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Finalmente, en atención a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se determina que de acuerdo a lo comunicado por el área jurisdiccional responsable, la reserva temporal permanecerá vigente por el periodo de tres meses para los expedientes siguientes: 163/2023; 191/2023, 475/2023, 699/2023 y 1080/2023. En relación al expediente 440/2023, la información tendrá el carácter de reserva por el plazo de dos meses.

En ese sentido, el plazo señalado inicia a partir de que ha sido aprobada la clasificación de la información como reservada en la presente acta que data del veintidós de agosto del año dos mil veintitrés y por tanto, concluye el día veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés.

Hecho el estudio anterior, el Magistrado Presidente somete a votación de las y los integrantes del Comité el proyecto en estudio, quienes por unanimidad emiten los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se determina **CONFIRMAR** la clasificación de información reservada de todas las constancias que integran los expedientes radicados ante el Tribunal Laboral del Partido Judicial de Mexicali, Baja California requeridos en la solicitud de acceso a la información número 0200584230000352. Hasta en tanto se modifique la situación jurídica y se emitan las resoluciones definitivas que haya causado estado. Documentos que se identifican de la siguiente manera:

Área	Expediente	Plazo de reserva
Tribunal Laboral del Partido Judicial de Mexicali, Baja California.	163/2023.	3 meses
Tribunal Laboral del Partido Judicial de Mexicali, Baja California	191/2023.	3 meses
Tribunal Laboral del Partido Judicial de Mexicali, Baja California	440/2023.	2 meses
Tribunal Laboral del Partido Judicial de Mexicali, Baja California.	475/2023,	3 meses
Tribunal Laboral del Partido Judicial de Mexicali, Baja California.	699/2023.	3 meses
Tribunal Laboral del Partido Judicial de Mexicali, Baja California.	1080/2023.	3 meses

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a **notificar y entregar copia simple digitalizada** de esta acta de sesión extraordinaria de Comité de Transparencia a la persona solicitante de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

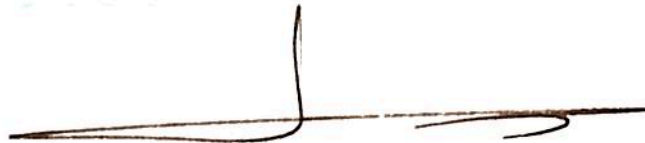
TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a **notificar al Tribunal Laboral del Partido Judicial de Mexicali, Baja California**, sobre la CONFIRMACIÓN DE LA RESERVA TEMPORAL, por el plazo de tres meses para cinco de documentos y por el plazo de dos meses respecto de uno de ellos, tal y como se ha expuesto en la tabla identificativa incluida en el primero de los acuerdos de la presente acta.

CUARTO. Se ordena al área jurisdiccional responsable que proceda a integrar la documentación al índice de expedientes clasificados como reservados por el periodo de tres y dos meses de reserva según corresponda, que inicia el día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós y concluye el veintidós de octubre del año dos mil veintitrés para uno de los documentos y el veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés para los cinco restantes.

En dado caso, que se modifique la situación jurídica que proporciona los argumentos de la citada reserva, lo comunique a la Unidad de Transparencia a efectos de realizar el trámite correspondiente de desclasificación conforme a lo señalado en el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y décimo segundo de los Lineamientos

generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

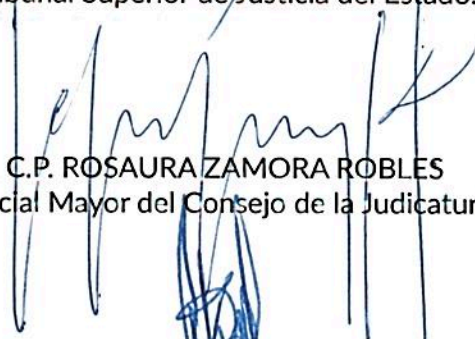
Sin otro asunto que tratar, se clausura esta sesión, siendo las ocho horas con quince minutos del día veintidós de agosto del año dos mil veintitrés.



MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado



MAGISTRADA LEONOR GARZA CHÁVEZ
Adscrita a la Tercera Sala Colegiada en materia Penal del
Tribunal Superior de Justicia del Estado.



C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura



LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO
Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
Secretaría Técnica del Comité

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA CT/SE/154/2023, DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.